



## Boletín informativo

### No.011 / febrero 27 de 2024

**ASUNTO:** PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O "HAIRCUT" DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1 Y 1.6.5.2 Y 4.8.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 3 o a través de la cuenta de correo electrónico: [operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co](mailto:operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co)

#### A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
DAAT01020224	DAAT01100524	DAAT01240724	DAAT01270724	DAAT01300124
DAAT01020424	DAAT01130124	DAAT01241024	DAAT01271024	DAAT01300424
DAAT01020524	DAAT01210424	DAAT01250124	DAAT01280124	DAAT01300724
DAAT01021124	DAAT01220124	DAAT01250424	DAAT01280424	DAAT01301024
DAAT01030324	DAAT01220424	DAAT01250724	DAAT01280724	DAAT01301124
DAAT01030824	DAAT01220724	DAAT01260124	DAAT01281024	DAAT01310124
DAAT01031224	DAAT01230124	DAAT01260424	DAAT01290124	DAAT01310724
DAAT01040224	DAAT01230424	DAAT01260724	DAAT01290424	DAAT01310824
DAAT01041124	DAAT01231024	DAAT01261024	DAAT01290524	DAAT01311024
DAAT01070724	DAAT01240124	DAAT01270124	DAAT01290724	DIAT01010224
DAAT01100124	DAAT01240424	DAAT01270424	DAAT01291024	DIAT01021124



## Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
DIAT01220124	DIAT01270124	DIAT01310724	TFIP16240724	TUVT11170327
DIAT01220424	DIAT01270424	DIAT01311024	TFIP16280428	TUVT18250237
DIAT01220724	DIAT01270724	TCO363050324	TFIT08031127	TUVT20040435
DIAT01221024	DIAT01270724	TCO364040924	TFIT08261125	TUVT20250333
DIAT01230124	DIAT01271024	TCO364050624	TFIT10260331	TUVT32160649
DIAT01230424	DIAT01280124	TCO364051224	TFIT11090233	TCO364041224
DIAT01231024	DIAT01280424	TDST01130724	TFIT15260826	
DIAT01240124	DIAT01280724	TDST01280524	TFIT16090736	
DIAT01240424	DIAT01281024	TFIC12280424	TFIT16180930	
DIAT01240724	DIAT01290124	TFIC13260824	TFIT16181034	
DIAT01241024	DIAT01290424	TFIC13280425	TFIT16240724	
DIAT01250124	DIAT01290724	TFIC14260825	TFIT16280428	
DIAT01250424	DIAT01291024	TFIC14280426	TFIT16300632	
DIAT01250724	DIAT01300124	TFIC15260826	TFIT21280542	
DIAT01260124	DIAT01300424	TFIC15280427	TFIT31261050	
DIAT01260424	DIAT01300724	TFIC16240724	TFVT10260331	
DIAT01260724	DIAT01301024	TFIC16280428	TUVT10180429	
DIAT01261024	DIAT01310124	TFIP15260826	TUVT11070525	

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:



## Boletín informativo

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.



## Boletín informativo

### B. DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01020224	7,00%	DAAT01070724	7,00%	DAAT01230424	7,00%
DAAT01020424	7,00%	DAAT01100124	7,00%	DAAT01231024	7,00%
DAAT01020524	7,00%	DAAT01100524	7,00%	DAAT01240124	7,00%
DAAT01021124	7,00%	DAAT01130124	7,00%	DAAT01240424	7,00%
DAAT01030324	7,00%	DAAT01210424	7,00%	DAAT01240724	7,00%
DAAT01030824	7,00%	DAAT01220124	7,00%	DAAT01241024	7,00%
DAAT01031224	7,00%	DAAT01220424	7,00%	DAAT01250124	7,00%
DAAT01040224	7,00%	DAAT01220724	7,00%	DAAT01250424	7,00%
DAAT01041124	7,00%	DAAT01230124	7,00%	DAAT01250724	7,00%
DAAT01260124	7,00%	DIAT01220724	7,00%	DIAT01300424	7,00%
DAAT01260424	7,00%	DIAT01221024	7,00%	DIAT01300724	7,00%
DAAT01260724	7,00%	DIAT01230124	7,00%	DIAT01301024	7,00%
DAAT01261024	7,00%	DIAT01230424	7,00%	DIAT01310124	7,00%
DAAT01270124	7,00%	DIAT01231024	7,00%	DIAT01310724	7,00%
DAAT01270424	7,00%	DIAT01240124	7,00%	DIAT01311024	7,00%
DAAT01270724	7,00%	DIAT01240424	7,00%	TCO363050324	7,00%
DAAT01271024	7,00%	DIAT01240724	7,00%	TCO364040924	7,00%
DAAT01280124	7,00%	DIAT01241024	7,00%	TCO364050624	7,00%
DAAT01280424	7,00%	DIAT01250124	7,00%	TCO364051224	1,75%
DAAT01280724	7,00%	DIAT01250424	7,00%	TDST01130724	10,00%
DAAT01281024	7,00%	DIAT01250724	7,00%	TDST01280524	10,00%
DAAT01290124	7,00%	DIAT01260124	7,00%	TFIC12280424	5,41%
DAAT01290424	7,00%	DIAT01260424	7,00%	TFIC13260824	4,00%



## Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01290524	7,00%	DIAT01260724	7,00%	TFIC15260826	4,00%
DAAT01290724	7,00%	DIAT01261024	7,00%	TFIC15280427	5,41%
DAAT01291024	7,00%	DIAT01270124	7,00%	TFIC16240724	3,50%
DAAT01300124	7,00%	DIAT01270424	7,00%	TFIC16280428	5,41%
DAAT01300424	7,00%	DIAT01270724	7,00%	TFIP15260826	7,00%
DAAT01300724	7,00%	DIAT01270724	7,00%	TFIP16240724	5,18%
DAAT01301024	7,00%	DIAT01271024	7,00%	TFIP16280428	9,00%
DAAT01301124	7,00%	DIAT01280124	7,00%	TFIT08031127	5,16%
DAAT01310124	7,00%	DIAT01280424	7,00%	TFIT08261125	2,98%
DAAT01310724	7,00%	DIAT01280724	7,00%	TFIT10260331	8,00%
DAAT01310824	7,00%	DIAT01281024	7,00%	TFIT11090233	4,79%
DAAT01311024	7,00%	DIAT01290124	7,00%	TFIT15260826	4,24%
DIAT01010224	7,00%	DIAT01290424	7,00%	TFIT16090736	8,00%
DIAT01021124	7,00%	DIAT01290724	7,00%	TCO364041224	4.00%
DIAT01220124	7,00%	DIAT01291024	7,00%		
DIAT01220424	7,00%	DIAT01300124	7,00%		
TFIT16180930	7,72%	TUVT11070525	2,55%		
TFIT16181034	3,00%	TUVT11170327	3,00%		
TFIT16240724	2,59%	TUVT18250237	9,51%		
TFIT16280428	5,18%	TUVT20040435	8,00%		
TFIT16300632	8,00%	TUVT20250333	8,00%		
TFIT21280542	10,42%	TUVT32160649	10,00%		
TFIT31261050	8,00%	TFIC13280425	5,41%		
TFVT10260331	4,83%	TFIC14260825	4,00%		
TUVT10180429	5,34%	TFIC14280426	5,41%		

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts



## Boletín informativo

publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
AAPL	30%	CEMARGOS	20%	DPCSACOL	100%
AGROCHAL	100%	CENCOSUDCO	30%	DPELECTULU	100%
AMZN	30%	CEUU	30%	ECOPETROL	15%
BAC	30%	CFMITNIPCO	30%	EIMI	30%
BBVACOL	100%	CHILECO	30%	ELCONDOR	100%
BCOLOMBIA	15%	CLH	100%	ELECTULUA	100%
BHI	66%	CNEC	16%	EMCA	30%
BMC	100%	COLOMBINA	100%	EMPAQUES	100%
BOGOTA	66%	COLTEJER	100%	ENELAMCO	30%
BRKB	30%	COLTEL	100%	ENELCHILCO	30%
BSANTANDCO	30%	CONCIVILES	100%	ENKA	56%
BVC	32%	CONCONCRET	41%	EQAC	30%
C	30%	COOMEVAEPS	100%	ESTRA	100%
CAPCO	37%	COPECCO	30%	ETB	25%
CARACOLTV	100%	CORFERIAS	100%	EXITO	81%
CARTON	100%	CORFICOLCF	31%	F	30%
CBU0	30%	CREDIFAMI	100%	FABRICATO	100%
CBU7	30%	CSACOL	100%	FALABELLCO	30%
CELSIA	22%	CSPX	30%	FAMILIA	100%
CEMA	30%	DESCAUCANO	100%	FB	30%



## Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
FGNTOLIMA	100%	IUFS	30%	PFE	30%
FLOA	30%	IUHC	30%	PFGBOLIVAR	73%
GASNATURAL	100%	IUIT	30%	PFGRUPOARG	20%
GASORIENTE	100%	IWVL	30%	PFGRUPSURA	26%
GE	30%	JNJ	30%	PFVILLAS	100%
GEB	13%	JPEA	30%	PFVILLASCA	100%
GEHC	30%	JPM	30%	PFVILLAS00	100%
GIBRALTAR	100%	LLP	100%	PFVILLAS01	100%
GRUBOLIVAR	20%	LQDA	30%	PFVILLA051	100%
GRUPOARGOS	21%	MARLY	100%	PFVILLA053	100%
GRUPOAVAL	30%	MAYAGUEZ	100%	POPULAR	100%
GRUPOIMSA	100%	MINEROS	15%	PORT	100%
GRUPOSURA	48%	MOAT	30%	PROMIGAS	17%
HCOLSEL	30%	MVOL	30%	PROTECCION	100%
IAUP	30%	NU	39%	RBOT	30%
IBTA	30%	NUAMCO	100%	RCNTELEVI	100%
IB01	30%	NUTRESA	80%	RIOPAILA	100%
ICHN	30%	OCCIDENTE	100%	RIOPAILIND	100%
ICOLCAP	30%	ORBIS	100%	SANFELIPE	100%
IDSE	30%	PARAUCOCO	30%	SDGEB	91%
IDTP	30%	PAZRIO	100%	SDHA	30%
IHYA	30%	PEI	30%	SDIA	30%
IJPA	30%	PFAVAL	15%	SGLD	30%
INCASTILLA	100%	PFAVH	100%	SPMV	30%
INESA	100%	PFBBVACOL	100%	SPXS	30%
INRA	30%	PFBCOLOM	16%	SQMBCO	30%
INVENSA	100%	PFCARPAK	100%	SUAS	30%
ISA	17%	PFCEMARGOS	18%	TERPEL	16%
ISAC	30%	PFCORFICOL	16%	TGLSC	100%
IUES	30%	PFDVVNDA	13%	TITAN	100%



## Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
UBER	30%	VALSIMESA	100%	VOO	30,0%
VALINDUSTR	100%	VILLAS	100%		

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.





## Boletín informativo

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del 28 de febrero de 2024.

José Manuel Suárez Jiménez  
Subgerente de Riesgos y Metodologías